



Auto No. C-057

Victoria, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Fijación cuota alimentaria (menor de edad)
Radicado No.: 2020-00099-00
Demandante: PAOLA MARCELA LEE SANCHEZ
Representado: H.4.G.L.
Demandado: ANDRÉS FELIPE GONZALEZ LOPEZ
Asunto: Señalar fecha para la audiencia del art. 392 del CGP

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El demandado contestó la demanda, de forma extemporánea.

2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.

3. Así, entonces:

3.1. Se tendrá por no contestada la demanda, toda vez que la contestación fue presentada de forma extemporánea.

3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y

3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. NO TENER por contestada la demanda.

2. SEÑALAR la hora de las **9: a.m** del día **10** de **febrero** de **2021**, para realizar la audiencia aquí referida.

3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales.

1	Registro civil de Nacimiento con indicativo serial 32472932
2	Copia de la cédula de Paola Marcela Lee Sánchez

3.1.2. Documentales

1	Carolina lee Sánchez	c.c. 106104655
2	Yuliana Andrea Sánchez padilla	c.c. 1007247682

3.2 DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

1	Paola Marcela Lee Sánchez	C.C. 1.061.047.506
2	Andrés Felipe González López	C.C. 1.061.047.267

4. PREVENIR a las partes para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP).

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

5. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, por lo cual, tanto los testigos, como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet; se le

solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios:
Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico:
j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



ado Por:

PAULA LORENA ALZATE GIL

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
VICTORIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88b4a933a06347bfcc77207132f603bb23347acb5ac7db7fc471272
acd66fc94**

Documento generado en 27/01/2021 03:53:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**